

**RESUMEN EJECUTIVO DEL
INFORME DE SEGUIMIENTO K2 / AP07 / E05 / E1 (PO08 / 1)
EMITIDO EL 26/12/2008**

**SEGUIMIENTO A LA IMPLANTACIÓN DE SEIS RECOMENDACIONES
RELATIVAS AL PROCESO DE ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO
DE AREAS PROTEGIDAS**

El 30 de junio de 2006, la Contraloría General de la República emitió el informe de auditoría ambiental con código K2/AP07/E05, que contenía una opinión independiente sobre el desempeño ambiental de las entidades encargadas del proceso de elaboración y aprobación de planes de manejo.

La citada auditoría ambiental consideró a las dos entidades encargadas del proceso mencionado: el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) como responsable de la elaboración de planes de manejo y el desaparecido Ministerio de Desarrollo Sostenible, como responsable de la aprobación de estos instrumentos.

Las conclusiones del informe en cuestión señalaban que el diseño de los sistemas de gestión ambiental de las entidades antes nombradas no era eficaz, puesto que no permitía que las áreas protegidas puedan contar con planes de manejo de forma oportuna.

A fin de anular las causas de la deficiencia anterior, en el informe de auditoría ambiental K2/AP07/E05 se formularon seis recomendaciones dirigidas al SERNAP e información útil a ser empleada por el Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, como entidad que contrajo la responsabilidad que tenía el Ministerio de Desarrollo Sostenible.

Es importante informar que el presente informe sólo se aboca a hacer el seguimiento a la implantación de las recomendaciones dirigidas al SERNAP al estar éstas sujetas a los procesos descritos en los artículos 36 al 38 del Decreto Supremo n.º 23215 del 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

El grado de implantación fue determinado conforme los criterios establecidos en la Norma General de Auditoría Gubernamental 219, relativa a los seguimientos. Con base en esa norma y en la evidencia obtenida, se ha logrado arribar a las siguientes conclusiones:

Recomendación R.01: el SERNAP ha realizado acciones para anular la causa asociada a la recomendación, puesto que elaboró un Plan Estratégico Institucional razonablemente coherente con los productos generados por el Sistema Nacional de Planificación. Sin embargo, como no concluyó el proceso formal de aprobación de este instrumento y al presente no se encuentra vigente, cabe establecer que la recomendación se encuentra parcialmente implantada.

Recomendación R.02: el SERNAP no ha realizado acciones para anular la causa asociada a esta recomendación, puesto que no implantó adecuadamente el Sistema de Programaciones al no ordenar los procedimientos de planificación de la entidad. Por ello, se establece que la recomendación no se encuentra implantada.

Recomendación R.03: el SERNAP no ha realizado acciones para anular la causa asociada a esta recomendación, puesto que no incorporó el procedimiento de elaboración de planes de manejo al Manual de Procesos de la entidad. Por ello, se establece que la recomendación no se encuentra implantada.

Recomendaciones R.04 y R.05: el SERNAP no ha realizado acciones para anular la causa común asociada a estas recomendaciones, puesto que no incorporó actividades de control a los procedimientos de planificación y de elaboración de planes de manejo, de acuerdo la normativa vigente del Sistema de Control Interno Gubernamental. Por ello, se establece que la recomendación no se encuentra implantada.

Recomendación R.06: el SERNAP no ha realizado acciones para anular la causa asociada a esta recomendación, puesto que no realizó un adecuado análisis organizacional de situación de la entidad en función a lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Organización Administrativa. Por ello, se establece que la recomendación no se encuentra implantada.

Además, se debe informar que los resultados de la verificación del grado de implantación permitieron efectuar la adecuación del texto de la recomendación R.01, así como de las recomendaciones R.04 y R.05 que además, fueron fusionadas para formar una sola. Las modificaciones no constituyen una alteración de la relación con las causas de los hallazgos de origen, y más bien, responden a las circunstancias evidenciadas en el seguimiento, buscando orientar de mejor forma las tareas de implantación que el SERNAP debe programar.

De acuerdo con los resultados del seguimiento, el SERNAP debe preparar y remitir un cronograma de implantación, en el cual se espera que incluyan las tareas necesarias para lograr implantar las recomendaciones R.01, R.02, R.03, R.04-05 y R.06 en el menor plazo posible, lo que permitirá a la áreas protegidas de carácter nacional del país contar con planes de manejo de forma oportuna.